

## Conclusiones de las Jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España.

### *Treinta años al servicio de la ciudadanía española*

---

Los presidentes y presidenta de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares, Castilla-León, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana tras la reunión celebrada en Santander, del 21 al 23 de octubre de 2019, debatidas las ponencias, han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

---

El Estado de Derecho es uno de los logros indudables en la evolución de nuestras formas de convivencia, y pasa, entre otras cosas, por el ineludible respeto a la ley: a su formulación y a la realización del orden jurídico que lleva a cabo el Poder Judicial.

Como hemos sostenido en tantas ocasiones anteriores, las sentencias de los tribunales son susceptibles de crítica. Pero dentro de un orden constitucional, todos los ciudadanos y especialmente los poderes públicos, tienen no solo la obligación general de respeto al orden jurídico, sino de acatamiento y ejecución de las sentencias judiciales.

Sobre este marco, y ante los graves sucesos vividos a raíz del dictado de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 14 de octubre, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia expresan:

A.- Su más enérgica condena de la violencia desplegada como cauce de protesta contra la decisión del Tribunal Supremo, fruto de un proceso ejemplar en su marco de garantías, que no puede ser objeto de semejante ataque e intento de deslegitimación, que no se ha transformado en otra cosa que en un absoluto desprecio al propio Estado de Derecho intolerable en una sociedad democrática.

B.- Su respaldo a los miembros del Poder Judicial que desempeñan su función en la Comunidad Autónoma de Cataluña, tutelando los derechos e intereses legítimos de todos los ciudadanos en cumplimiento de lo encomendado por la Constitución.

C.- Su respaldo a las fuerzas y cuerpos de seguridad que, en un desempeño ejemplar de su deber, han llevado a cabo la defensa de las instituciones con altas dosis de sacrificio.

D.- Trasladan al propio tiempo a la sociedad, la firme garantía de que la defensa del Estado de Derecho y del ordenamiento constitucional seguirá siendo una realidad por encima de cualquier ataque, que solamente encontrará respuesta desde la propia aplicación de la ley.

## REVISIÓN REGLAMENTO 1/2000, DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

---

1. Consideramos imprescindible y urgente ampliar la intervención de las Salas de Gobierno en la gestión y gobierno del Poder judicial, conforme al Plan de Modernización de la Justicia, que aprobó el Pleno de Consejo General del Poder Judicial, con fecha 12 de noviembre de 2008, donde se marcaban tres líneas de actuación concretas: a) desconcentración; b) refuerzo; y c) atribución de competencias.
2. Sin ánimo de exhaustividad, deberían revisarse aspectos como: a) régimen jurídico de los actos de los Jueces Decanos y Juntas de Jueces, b) planes anuales de sustitución y llamamiento de los magistrados voluntarios y suplentes profesionales, c) decisiones sobre medidas de protección de datos de carácter personal, d) autorización de algunas licencias y permisos, e) solicitar al equipo rector de los órganos radicados en el territorio la elaboración y entrega de informes estadísticos generales, sectoriales y/o temáticos.
3. Debe reforzarse el principio de jerarquía gubernativa en la organización judicial, muy difuminado e impreciso, sin afectar en modo alguno la independencia judicial de cada juez o magistrado, ya que constituye un factor de enorme trascendencia en cualquier colectivo organizado. Actualmente, en nuestro sistema judicial existen toda una serie de órganos de gobierno cuya capacidad de transmitir órdenes e instrucciones sobre aspectos organizativos esenciales se encuentra muy mitigada.

Es imprescindible establecer una clara delimitación entre las funciones gubernativas y las jurisdiccionales, que actualmente se entremezclan no sólo en los cargos judiciales que las acumulan (Presidentes de Tribunales y Audiencias y Jueces Decanos), sino en todos y cada uno de los jueces y magistrados titulares de un órgano judicial o Presidentes de una Sala o Sección, de modo que el principio de jerarquía gubernativa, en ese estricto ámbito no jurisdiccional, imperase de modo efectivo y en mayor medida.

4. Planteamos la necesidad de una suficiente autonomía económica y de gestión del Poder Judicial, con los controles propios de los demás órganos e instituciones del Estado, que

nos permita definir objetivos y desarrollar planes y programas para conseguirlos y, en definitiva, superar la actual dependencia externa y la reivindicación constante.

El estado actual de la organización judicial denota que las denominadas administraciones prestacionales no son capaces de garantizar con prontitud el ejercicio independiente y eficaz de la función judicial. Nos referimos al aspecto externo de la independencia judicial. Afortunadamente, en el ámbito interno, los jueces conformamos un cuerpo de profesionales altamente cualificados e independientes en sus decisiones jurisdiccionales, pero la apariencia externa es de dependencia, porque económicamente dependemos del poder ejecutivo, sea central o autonómico. Y no disponemos de mecanismos para asegurar el cumplimiento y especial diligencia del poder ejecutivo a la hora de proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con eficacia, única forma de que el poder judicial se sienta responsable de una función pública con vocación de tutela eficaz y participe, en mayor o menor medida, en la administración y gestión de los órganos judiciales, al tratarse de elementos intrínsecamente unidos al núcleo esencial de la función jurisdiccional.

Ejemplo lo constituye las limitaciones impuestas a nuestros órganos de gobierno, incluido el propio Consejo General del Poder Judicial, para materializar medidas de refuerzo, con la dotación de medios personales y materiales necesarios en cada caso o, en fin, para diseñar herramientas de trabajo y organizativas que realmente supongan un avance en el desempeño de nuestra función.

## REDISEÑO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LAS SALAS DE GOBIERNO

---

5. La heterogeneidad en cuanto al número de miembros de las salas de gobierno (entre 32 y 8) y su funcionamiento en pleno y comisión, deben ser revisados a fin de facilitar una mayor eficiencia y una mejor garantía de participación de sus miembros en la adopción de acuerdos.
6. Reforzar la condición de los miembros de la Sala de Gobierno no solo como miembros de un órgano que se reúne periódicamente, regulando la posibilidad de atribución a cada uno de ellos de competencias ejecutivas en materias o proyectos concretos, siempre bajo la superior coordinación de los Presidentes de TSJ.

## REDISEÑO ORGANIZATIVO Y FUNCIONAL DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y PRESIDENCIAS DE TSJ

---

- 7.** Consideramos imprescindible la atribución de una autonomía funcional del Secretario de Gobierno respecto del Ministerio de Justicia en relación con el ejercicio de las atribuciones de colaboración y apoyo a la Sala de Gobierno.
- 8.** Ha de acometerse la dotación de una regulación orgánica específica para el ejercicio de la función de coordinación por parte de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia respecto del cargo de Secretario de Gobierno.
- 9.** La Secretaría de Gobierno debería organizarse como unidad administrativa al servicio del Tribunal Superior de Justicia, distintas de las “unidades procesales” de la Oficina Judicial, e integrarse bajo la dependencia del Secretario de Gobierno, por el número de funcionarios que contemple cada relación de puestos de trabajo.
- 10.** En el seno de las Secretarías de Gobierno debería existir siempre un gabinete de apoyo directo a la Presidencia integrada por puestos de personal singularizados y de la dimensión que se determine, bajo la dependencia directa de la Presidencia.
- 11.** La definición de puestos de trabajo singularizados en las relaciones de puestos de trabajo de las Secretarías de Gobierno y Gabinetes de Presidencia constituye una de las reformas urgentes e indeclinables para la obtención de una configuración organizativa y funcional que permita una mayor eficiencia en la gestión de los asuntos de gobierno judicial en materias como planificación, análisis de datos y en diseño y ejecución de proyectos.

## SEGURIDAD DE LOS DATOS EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

---

- 12.** Consideramos que, aunque la implantación del expediente judicial electrónico proporciona una mejor accesibilidad al mismo, facilitando información sobre el estado de tramitación de los procedimientos mediante consultas en remoto, debe, no obstante, reforzarse la seguridad judicial electrónica garantizando en todo caso la custodia y reserva de los datos contenidos en el expediente judicial electrónico.
- 13.** Los accesos al expediente judicial y a las sedes judiciales electrónicas para verificar la autenticidad e integridad de las resoluciones judiciales a través del Código Seguro de Verificación (CSV) deben incorporar un control de trazabilidad que permita identificar al usuario y comprobar la legítima finalidad del acceso.

**14.** En el ámbito de la Administración de Justicia, sintetizando las previsiones del art. 236 sexies LOPJ y el contenido del Informe jurídico del Gabinete Técnico del CGPJ de fecha 5.8.2019, podemos concluir que:

1.-. Los responsables de tratamiento de datos son:

- Los órganos jurisdiccionales o las oficinas judiciales en el caso de ficheros jurisdiccionales.
- Las oficinas judiciales en el caso de ficheros no jurisdiccionales.
- Los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia en todo lo que se refiere a la publicidad de la actividad gubernativa.

2.-. Los encargados de tratamiento de datos son:

- Los Letrados de la Administración de Justicia, quienes también ostentan la condición de responsables de seguridad.
- Las Oficinas de Comunicación o los Gabinetes de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia.

## MEDIDAS DE REFUERZO Y RÉGIMEN DE LOS JUECES DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL

---

**15.** Merece un juicio muy crítico y completamente desfavorable la regulación introducida en la LOPJ por Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre en la normativa del régimen jurídico de los Jueces de Adscripción Territorial (artículo 347 bis), pues limita gravemente las facultades de gestión y gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

**16.** Urge una reforma de la LOPJ que modifique dichas previsiones y recupere el régimen jurídico de estas plazas como Jueces a disposición de los Tribunales Superiores de Justicia para realizar indistintamente labores de sustitución y refuerzo, garantizando el estatus además la inamovilidad y derechos de los Jueces y Magistrados que las desempeñan, así como las facultades de las Presidencias y Salas de Gobierno de aquellos.

## MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

---

**17.** Destacamos la necesidad de racionalizar definitivamente la jurisdicción completando la especialización y comarcalización de los juzgados de violencia sobre la mujer, de forma que todas las causas sean instruidas en órganos especializados y enjuiciadas ante juzgados penales también especializados.

- 18.** Debe acometerse el pleno desarrollo y dotación efectiva de las Oficinas de Asistencia a Víctimas (Decreto 1.109/2015, de 11 de diciembre) y también unos equipamientos en las dependencias judiciales que incluyan espacios reservados para las víctimas, que les garanticen unas condiciones mínimas de seguridad y confort.
- 19.** Desde el punto de vista de la prevención, proponemos:
- 1.- El fortalecimiento de los mecanismos de asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género.
  - 2.- La intensificación en su aplicación, de los protocolos (sanitarios, policiales y asistenciales) de detección de situaciones de VG.
  - 3.- Una vez que ha sido judicializado un asunto, deben reforzarse los medios disponibles para el control efectivo de las medidas cautelares.
- 20.** Desde el punto de vista estructural en cuanto a los órganos judiciales, proponemos:
- 4.- La falta de medios personales y materiales en los juzgados de violencia de género no puede negarse. La realidad diaria de los juzgados mixtos con competencias en esta materia se traduce en una notable dificultad para compaginar la tramitación de los asuntos civiles y penales. Es necesaria la ampliación de la planta.
  - 5.- En cumplimiento de las previsiones de la Ley reguladora del estatuto de la víctima, es preciso disponer en las sedes judiciales de espacios dignos para las víctimas, que garanticen que se encuentran seguras y protegidas y no van a coincidir en ningún momento con el denunciado en dependencias judiciales.
  - 6.- Se destaca asimismo la necesidad de que los Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer cuenten con los servicios de apoyo necesarios, unidades de valoración de riesgo, oficina de ayuda a víctimas, servicios sociales etc, para una mejor atención de quien se ve incurso en un proceso judicial y garantizar así que la asistencia sea integral.
  - 7.- Ha de reivindicarse la importancia de creación de más unidades de fiscalía o secciones provinciales especializadas en esta materia, lo que permitiría que pudiesen desplazarse a las sedes judiciales para asistir a las declaraciones en asuntos complejos, lo que facilitaría un conocimiento más real de los hechos, y el impulso de iniciativas derivadas de su directa participación en la instrucción de la causa. Asimismo agilizaría el trabajo.
- 21.** Desde la órbita procesal, proponemos:
- 8.- El artículo 261.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluso tras la reforma operada por la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, sigue eximiendo de la obligación de denunciar al cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho, o persona que conviva con él en análoga relación de afectividad.

9.- Cuestión de vigente interés sigue siendo la reforma del artículo 416 de la LECr, en cuanto reconoce la dispensa de la obligación de declarar como testigo en contra del cónyuge o de la persona unida por relación análoga. Pese a los Acuerdos elaborados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en torno a esta problemática en el entorno de la VG (desde el Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de 24 de abril de 2013) la remisión de la dispensa al acto de la vista oral sigue representando un problema considerable en orden a la disposición de prueba bastante de cargo para materializar lo que en sí mismo es un delito.

10.- Conveniencia de que entre los condicionantes que establece el Código penal para decretar la suspensión de la ejecución de la pena, estuviese la instalación de dispositivos de seguridad, situación que no incluye los arts. 80, 83 y ss para los supuestos de violencia de género

11.- Una parte fundamental en los asuntos que versan sobre violencia de género son los/las menores. Si bien la página web del Consejo General del Poder Judicial se difunden criterios para llevar a cabo la exploración de los mismos... debe intensificarse la unificación de la práctica que asuma la necesidad de recibir sus declaraciones como prueba constituida.

## **SOBRE LAS REUNIONES ANUALES DE PRESIDENTES DE TSJ**

---

- 22.** Los presidentes de TSJ de España queremos señalar el extraordinario interés que tienen los encuentros que vienen reuniéndonos con periodicidad anual para tratar los temas y cuestiones que afectan a la Administración de Justicia, en general, y a nuestros tribunales, en particular. De ahí la recomendación que hacemos al CGPJ de que los mismos se mantengan con la periodicidad anual con que han venido celebrándose a lo largo de dieciséis ediciones.
- 23.** Con el fin de incrementar la utilidad de dichos encuentros, consideramos conveniente mejorar el formato que se ha venido manteniendo inalterado durante los últimos dieciséis años, de forma que, a la elaboración de conclusiones temáticas como único objetivo de las reuniones, se adicione otros contenidos. En tal sentido, acordamos que las sucesivas jornadas de presidentes de TSJ se organicen con un triple contenido: a) un espacio para el intercambio de experiencias llevadas a cabo en cada TSJ, dirigido a conocer, extender y aprovechar las buenas prácticas, mejoras y proyectos desplegados en los distintos territorios; b) un espacio para la reflexión sobre un tema de interés estratégico para la Administración de Justicia y/o el Poder Judicial, que podría estar precedido por una conferencia de una personalidad externa experta en la temática elegida en cada edición; y c) un espacio para la deliberación sobre temas de interés



coyuntural que puedan dar lugar a la elaboración de conclusiones, peticiones o recomendaciones por parte de los presidentes de los TSJ.

Santander, a 23 de octubre de 2019.